

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 99 de Diciembre 22 de 1.993, y el Decreto 1753 de 1.994

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgó una licencia ambiental ordinaria a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL para la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del aeropuerto internacional Eldorado, localizado en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Que así mismo en escrito presentado en término la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, así como también el Sr. JOSÉ CIPRIANO LEON interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 con el fin de que fuera modificada en algunos aspectos y/o se revocara la citada providencia respectivamente.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución 1389 del 22 de Noviembre de 1.995 el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 1330 ya citada, modificando parcialmente algunos artículos de la citada providencia.

Que con fecha Febrero 28 de 1.996 el Dr., ALBERTO DAVILA SUAREZ en su condición de Director General Encargado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

W
Jm

manifestó el hecho de que la aerocivil ha venido trabajando arduamente en el cumplimiento de los requisitos ambientales que conlleva la construcción de la segunda pista de Eldorado. No obstante a la fecha manifiesta que no ha sido posible contratar el diseño del plan de manejo ambiental por razones de índole presupuestal y contractual, debido a que se abrió un concurso público y solamente se recibieron dos propuestas que no permiten ningún grado de comparación en cuanto a precios y alcances del proyecto.

Que en consecuencia, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** solicita la prórroga de algunos de los plazos establecidos en las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 392 del 15 de Abril de 1.996 el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** accedió a la solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** y en consecuencia modificó parcialmente las Resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995 ampliando algunos de los plazos establecidos en las citadas providencias y que se relacionaban directamente con el cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental.

Que mediante escrito presentado en término y de fecha 21 de Mayo de 1.996 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** por intermedio de Apoderada, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 392 del 15 de abril de 1.996 antes citada. Lo anterior con fundamento en que los numerales 3.14 y 3.15 de las resoluciones 1330 y 1389 se vencieron en el Mes de Abril y el Ministerio no se pronunció al respecto. Así como también se interpone el recurso de reposición para solicitar la ampliación de los plazos vencidos, e igualmente los que están proximos a vencerse, de la siguiente manera:

En su artículo tercero:	Plazo establecido	Plazo solicitado
3.14 Talleres de capacitación	Abril de 1.996	Octubre -96
3.15. Señalización	Abril /96	Julio-96
3.10 Preparación del censo	Agosto-96	Dic-96
3.11 Censo predial	Agosto -96	Dic-96

1050
449
~~105~~
3732
3727

[Handwritten signature]

1329
1051
1000
106
3933
3728

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que así mismo en el citado escrito de reposición se manifiesta que el plazo para el cumplimiento de los talleres sobre capacitación en educación ambiental otorgado inicialmente con las resoluciones que otorgaron la licencia ambiental y establecido para la construcción de la segunda pista y que aparece en el artículo tercero Nral 3.14., venció el pasado Abril de 1.996, razón por la cual antes de su vencimiento, fué solicitada su ampliación con escrito de fecha 28 de Febrero de 1.996. Sin embargo, en la resolución recurrida no hubo pronunciamiento alguno sobre este plazo, razón por la cual se solicita prorrogarlo hasta Octubre de 1.996.

Que igualmente se manifiesta que para el plazo contenido en el numeral 3.15. relacionado con la señalización, no hubo pronunciamiento alguno en la resolución recurrida, habiendo sido solicitada su ampliación, en el memorial antes señalado, razón por la cual se solicita se acceda al otorgamiento de plazo requerido, hasta Julio de 1.996, debido a que los trabajos se hallan adelantados.

Que finalmente, respecto de los plazos contenidos en los numerales 3.10 Preparación del censo y 3.11 Censo predial, aunque la ampliación de los mismos fué concedida con la resolución que se recurre, se ha previsto que el plazo hasta Agosto de 1.996 resulta insuficiente por la ejecución de unos requerimientos previos que se deben cumplir con Planeación Nacional, motivo por el cual se solicita prorroga de este plazo hasta Diciembre de 1.996.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante concepto técnico No. 0300 del 26 de Junio de 1.996 la DIRECCION AMBIENTAL SECTORIAL del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE estableció lo siguiente:

1. Que no es cierto, como lo afirma el recurrente, que en cuanto al plazo para el cumplimiento de los talleres de capacitación en educación ambiental, en la resolución recurrida (Res 392 de Abril de 1.996) no hubiera pronunciamiento alguno, sobre el mismo. Es así como en la citada Resolución 392 del 15 Abril de 1.996, al respecto se estableció lo siguiente: "Numeral 3.14. Realización de talleres de capacitación: Teniendo en cuenta que la realización de talleres es muy importante para el desarrollo del proyecto..... se considera que no es viable otorgar una prórroga para el cumplimiento del requerimiento". Es así que en el artículo tercero de dicha resolución se establece que los demás términos y condiciones de las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.996 continúan plenamente vigentes.

Por este motivo el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE reitera en

3729
1328
1052
1001
1007
3729

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

lo concerniente al numeral 3.14. del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.996 que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** deberá iniciar de inmediato los talleres de capacitación en educación ambiental e informar del contenido de las obligaciones impuestas en las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995 respectivamente y sus implicaciones jurídicas y ambientales, a los contratistas y subcontratistas de las obras civiles, previa presentación del programa correspondiente a este Ministerio. Lo anterior en consideración a que la obligación en discusión tiene como objeto prevenir daños ambientales, que puedan ocasionarse por el desconocimiento de la legislación ambiental y en que puedan incurrir los contratistas y subcontratistas de la obra, además de tener un objetivo pedagógico de concientización ambiental para los trabajadores de la construcción. En consecuencia, los talleres de capacitación ambiental por la experiencia que hoy se tiene, evitarán inadecuados manejos ambientales y complejos daños al ambiente.

2. No es cierto, como lo afirma el recurrente en su escrito de reposición, que para el plazo contenido en el numeral 3.15 relacionado con la señalización no hubiera pronunciamiento alguno, sobre este plazo en la resolución recurrida 392 de Abril de 1.996 se estableció lo siguiente: "Numeral 3.15 Implantación señalización: Dado que la señalización es un requisito previo para la iniciación de las obras civiles para evitar traumatismos en el tránsito automotor y evitar accidentes, no es viable acceder a la prórroga solicitada."

Que como es bien sabido, la señalización por ser un principio general de responsabilidad en toda obra civil, para su realización o su adecuado funcionamiento, no es procedente para cualquier beneficiario de licencia ambiental, pedir plazo alguno para su colocación, pues esta medida hace parte de las obras civiles mismas, mas que de un plan de manejo ambiental. Sin embargo, debido al corto plazo de su petición (Julio de 1.996) y por las condiciones presupuestales que se mencionan en su solicitud inicial del 28 de Febrero de 1.996, se accederá a la petición. No sobra advertir la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** es responsable de todos los inconvenientes, accidentes e inadecuados manejos ambientales que puedan ocasionarse dentro y fuera del aeropuerto internacional por no haberse implementado la debida señalización.

3. La obligación del numeral 3.10. Talleres de preparación del censo, está relacionada directamente con la información que debe proporcionar la

3735
1327
1053
1072
100
3730

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL a las comunidades . Es así como al respecto al Art. 79 de la Constitución Nacional establece que : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Motivo por el cual el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** obliga a los beneficiarios de licencias ambientales a realizar talleres de información sobre el proyecto y sobre el plan de manejo ambiental, para los habitantes del área de influencia del mismo.

Que se destaca en el concepto técnico transcrito que en lo que tiene que ver con el Proyecto de construcción de la segunda pista del Aeropuerto internacional Eldorado, la realización de talleres es condición indispensable para abrir el espacio de interlocución entre las comunidades y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**, con el fin de dar a conocer las medidas de prevención, mitigación y compensación que se aplicarán sobre los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. Además los talleres tienen por objeto minimizar las expectativas , los temores y el malestar generado por la construcción de esta obra, tal y como se manifestó reiteradamente por los participantes durante la Audiencia pública llevada a cabo el 17 de Julio de 1.995.

Que sin embargo y, considerando que la solicitud elevada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** para efectos de la ampliación del plazo establecido para la realización de talleres de divulgación y preparación del censo, obedece a problemas presupuestales y de carácter contractual; este Ministerio mediante la presente providencia concederá a esta Entidad dos (2) meses mas para su correspondiente ejecución, es decir hasta el día 8 de Octubre de 1.996.

4. Que en relación con la obligación 3.11 Censo predial, es de considerar que la aplicación del mismo tiene que ver con la actualización de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** en el estudio de impacto ambiental , además el censo permitirá determinar las medidas de mitigación que se adoptarán para mitigar el ruido en las casas de habitación , según su tipo, afectadas por el proyecto; de tal manera que la postergación del censo predial implica postergar la mitigación por efectos del ruido. Así las cosas y considerando que las prórrogas solicitadas por la Aeronáutica Civil obedecen a motivos de índole presupuestal y contractual, se le concederá la prórroga solicitada.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la **DIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL** del **MINISTERIO DEL MEDIO**

A
B

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

AMBIENTE concluye que es posible modificar los plazos del Artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre y 1389 del 22 de Noviembre de 1.995, en el siguiente sentido:

Artículo tercero.

Plazo prorrogado

Numeral 3.14

Talleres de capacitación en educación ambiental. No se otorga ninguna prórroga pues los talleres se consideran una medida de prevención sobre daños ambientales. Se debe cumplir de manera inmediata con lo impuesto en este artículo.

Numeral 3.15.

Programa de señalización. Se acoge el plazo solicitado, hasta el último día de julio de 1.996.

Numeral 3.10

Talleres de información y divulgación a la comunidad (Preparación del censo) Se otorga una prórroga de dos (2) meses mas hasta Octubre 8 de 1.996.

Numeral 3.11

Censo predial. Se otorga la prórroga solicitada hasta el 1 de Diciembre de 1.996.

Que como consecuencia de lo expuesto en el concepto técnico antes transcrito el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE procederá mediante la presente providencia a reponer la Resolución 392 del 15 de Abril de 1.996 por medio de la cual se modificaron parcialmente las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995 relacionadas con la licencia ambiental del Proyecto de construcción y operación de la segunda pista del aeropuerto Eldorado y por lo tanto concederá algunas de las prórrogas solicitadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL para efectos de la ejecución de ciertas obras u obligaciones contempladas en la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del aeropuerto internacional Eldorado, localizado en Santafé de Bogota D.C.

3737
1225
1055
1601
1015
3732

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que en mérito de lo expuesto el Ministro del Medio ambiente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la Resolución 392 del 15 de Abril de 1.996, por medio de la cual se modificaron parcialmente las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995, en virtud de las cuales se otorgó la licencia ambiental ordinaria a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL** para efectos de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del aeropuerto internacional Eldorado, localizado en Santafé de Bogotá D.C., y se resolvieron unos recursos de reposición contra la citada licencia, en el siguiente sentido:

a. Modificar parcialmente la Resolución 392 del 15 de Abril de 1.995 en el sentido de conceder la prórroga del plazo establecido en el Artículo tercero Nral 3.15 de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 para efectos de presentar el programa de señalización necesario para la ejecución de las obras de construcción de la segunda pista del aeropuerto Internacional Eldorado, para el último día del mes Julio de 1.996, lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva.

b. Modificar parcialmente el literal d de la Resolución 392 del 15 de Abril de 1.996 en sentido de ampliar el plazo establecido para la ejecución de los talleres de información y divulgación a la comunidad del censo predial y que estableció el Artículo tercero numeral 3.10 de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 por dos (2) meses mas, es decir hasta el día 8 de Octubre de 1.996, lo anterior atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

c. Modificar parcialmente el literal e de la Resolución 392 del 15 de Abril de 1.996 en el sentido de ampliar el plazo establecido para presentar el censo predial actualizado y de que tratan el artículo tercero Nral 3.11 de la resoluciones 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 y el artículo primero de la resolución 1389 del 22 de Noviembre literal f, hasta el día Primero (1o) de Diciembre de 1.996.

[Handwritten signature]

3938
1324
1056
1011
3933

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO SEGUNDO. - LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

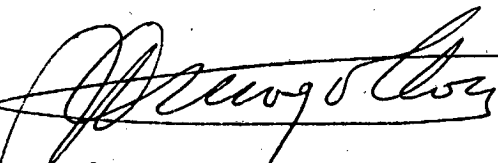
deberá iniciar de inmediato los talleres de capacitación en educación ambiental e informar del contenido de las obligaciones impuestas en la Resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.995, y sus implicaciones jurídicas y ambientales, a los contratistas y subcontratistas de las obras civiles, previa presentación del programa correspondiente a este Ministerio, tal y como lo establece el artículo tercero Nral 3-14 de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, lo anterior con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO. Los demás términos y condiciones de las resoluciones 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, 1389 del 22 de Noviembre de 1.995 y 392 del 15 de Abril de 1.996, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO- Por secretaría notifíquese la presente resolución a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL y al Sr., JOSÉ CIPRIANO LEON en su condición de tercero reconocido dentro de la presente actuación administrativa ambiental, y envíese copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al Departamento Técnico administrativo del medio ambiente DAMA; a la gobernación de Departamento de Cundinamarca, y a las Alcaldías de Santafé de Bogotá, Funza y Mosquera.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ VICENTE MOGOLLON VELEZ

Ministro del Medio ambiente

Exp 004-94

LG.

1057
126

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 29 JUL 1996 De _____ De _____ se notificó personalmente al Marina Canidott esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. 41494494 ST

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

Nilton Otero

21.200 Minyotici

[Signature]

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 6 - AGO. 1996 De _____ De _____ se notificó personalmente al José Antonio esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha

EL NOTIFICADO,

C.C. No. 19.107.485

Tarjeta Profesional

EL FUNCIONARIO:

Nilton Otero

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Oficina Jurídica